



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por la apoderada, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto del 31 de marzo de 2023, que inadmitió la presente causa.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA

Escribiente

Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 094

RADICADO N° 2023-00130-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 31 de marzo de 2023, no fueron subsanados en debida forma, al tenor del Art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; toda vez que la apoderada accionante no procedió de conformidad; debido a que:

No retiró el cobro del vestuario de junio de 2017; ni corrigió los valores relacionados con los gastos de salud, el cual fue nuevamente relacionado de manera errónea, cifrando la suma de \$787.990, cuando su valor es \$78.990.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por CLAUDIA MARÍA ZAPATA ÁVLAREZ, en representación de su menor hija SALOMÉ MATURANA ZAPATA, frente a CARLOS JIMI MATURANA GARCÍA.

**RADICADO N° 2023-00130-00**

SEGUNDO: Sin lugar a devolución y desglose de los anexos, por cuanto el expediente es digital..

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**

Juez

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eace5ca943cab25e4557184ec7019205da4b96ab31c6db0713a3d5cfe33c03**

Documento generado en 26/04/2023 04:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**